

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2003-78

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA
ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO
DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO EN
APOYO A LA OPERACIÓN SEGURIDAD NAVIDEÑA**

POR CUANTO: Ante el peligro de ataques a territorio de los Estados Unidos identificado por el Departamento de Seguridad Interna, conocido en inglés como el “Department of Homeland Security”, se elevó por el gobierno federal el nivel de amenaza terrorista del Sistema de Alerta de Seguridad de “Elevada” a “Alta”, identificado con el color “naranja”, el segundo nivel de alerta más importante en dicho sistema de seguridad.

POR CUANTO: A consecuencia de lo anterior, hemos comenzado la Operación Seguridad Navideña, la cual requiere la movilización de unidades de las fuerzas militares de Puerto Rico de manera preventiva.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora, quien, por razón de la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil impuesta por el régimen democrático, es la Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta a la Gobernadora para llamar a las fuerzas militares de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la

Seguridad Pública, en casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o transportación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar necesaria, de los efectivos, las armas (si alguna) y los servicios que vayan a usarse y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fije.

POR TANTO: Yo, **SILA M. CALDERÓN**, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquellos sectores de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarios para rendir ayuda en operaciones de seguridad en las instalaciones militares y gubernamentales.

SEGUNDO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernadora y Comandante en Jefe.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 62, antes indicada, los oficiales y personas alistados en las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal

tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

CUARTO:

Acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendadas, los oficiales y personas alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tendrán la autoridad de portar armas y municiones en la consecución de sus deberes como funcionarios del orden público.

QUINTO:

Autorizo al Ayudante General a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta

que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.

7. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SEXTO: Se autoriza al Secretario de Hacienda a que libere hasta la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) del Fondo Presupuestario o de cualesquiera otros fondos disponibles, la cual será utilizada para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas ocasionadas por alerta de seguridad.

SEPTIMO: Al cierre de toda operación, el Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda informes detallados sobre los gastos incurridos.


OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 22 de diciembre de 2003.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy ~~21~~ 22 de diciembre de 2003.


JANET CORTÉS VAZQUEZ
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA